



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00349-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES. Vs. Demandados: EDUARDO GONZALEZ GARCIA.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 01 de febrero de 2022, feneciendo el término el día 07 de febrero de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 07 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0185

Sevilla - Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
EJECUTADOS: EDUARDO GONZALEZ GARCIA
ALONSO ORTIZ CUBILLOS
ALONSO ORTIZ OROZCO
RADICADO: 2018-00349-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en data 01 de febrero de 2022, visible a folios 73 y 74 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00349-00. Ejecutivo de Mínima Cuanía.

Demandante: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES. Vs. Demandados: EDUARDO GONZALEZ GARCIA.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito, hasta el 30 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **TRES MILLONES CIENTO CIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$3.110.000,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 017
DEL 08 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00349-00. Ejecutivo de Mínima Cuanía.

Demandante: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES. Vs. Demandados: EDUARDO GONZALEZ GARCIA.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4d6fc60c203495d8793f9eb8859b7593e5f61a06b7dbec8072038569a172c330

Documento generado en 07/02/2022 03:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**